Núm. 81. Domingo 4 de Abril de 1880. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 667.

Habiéndose extraviado á D. Buenaventura Riva Puig, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor por la Administracion económica de esta provincia en 31 de Diciembre próximo pasado bajo el número 920, he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 3 de Abril de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 668.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Por el presente llamo y emplazo á D. Teófilo Delchon para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*, presente en este Gobierno el justificante de haber entregado en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad que se halla adeudando al Estado por cánon ó derechos de superficie de las minas de turba denominadas «Carmelita», «Bárbara», «César», «Marquesa», Antonita», «Emma», «Conveniencia», «S. Francisco», «Prevision», «Gracia», «Barcelonesa», «Grande Condé», «Porvenir», «Bendicion», «Infalible», «Dolores», «Elvira», «Esperanza», «Emilia», «Marmort», «Bienvenida», «Fidelidad», «La Verdadera», «San Cárlos», «La Libertad», «Consoladora» y «La Carrasca», sitas en el término municipal de San Cárlos de la Rápita las tres primeras, y en el de Amposta las restantes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin presentar la carta de pago justificante de haber hecho efectivos los descubiertos que se le reclaman, se declararán caducados sus derechos á las expresadas minas y franco y registrable el terreno en que se encuentran con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Tarragona 1.º de Abril de 1880.—José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 669.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras.—Personal.

Hallándose vacante la plaza de peon caminero con destino á la conservacion de los kilómetros 1, 2, 3'50 de la carretera de Constantí, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 cénts., esta Comision, en union con los Diputados residentes, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, debiendo acreditar tener de 20 á 40 años de edad, ser licenciados del Ejército ó labradores, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprensible.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 31 de Marzo de 1880.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A., El Secretario, Larráz.

Núm. 670.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat.

Por el término de quince dias, que empezarán á contarse del 5 del corriente, se procederá en este pueblo á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del término municipal para el próximo año económico de 1880-81, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya, presentar los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento en los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, no admitiéndose reclamacion alguna cuando esté finido el indicado plazo.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que no se alegue ignorancia, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este, dén la publicidad debida al mismo, pues esta Alcaldía queda sucesivamente en hacer lo mismo en iguales casos.

Puigpelat 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Ferrer.

Núm. 671.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para confeccionar en su dia el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, se previene á los propietarios, vecinos y terratenientes de este término, que hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza, presenten los documentos fehacientes que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince dias, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia que trascurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna por justa y atendible que parezca.

Vendrell 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Félix Ginesta y Roig.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de Gandesa *durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.*

Dia 1.º de Enero. Sesion extraordinaria.—Se aprueba el extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Dia 4.—Se practica la rectificacion del alistamiento de mozos en la presente quinta.

Dia 8.—Se practica la liquidacion de presupuestos anteriores.

Dia 11.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 15.—Se acuerda poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que el Ayuntamiento ha determinado no pagar mas alquileres de la habitacion que ocupa la estacion telegráfica de este punto en vista de que no se quiere aceptar el segundo piso de la Casa-Consistorial, cuyas obras se terminaron en 17 de Setiembre del año anterior.

Dia 20. Extraordinaria.—Se acuerda la formacion de un expediente acreditando la calamidad sufrida en el arbolado y cereales de este término.

Dia 22.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 25.—Se acuerda consultar á la

Excma. Diputacion provincial si debe ingresar en Caja el quinto José Antonio Tomás, número 17 del reemplazo anterior, que no lo pudo verificar en tiempo oportuno por causas independientes á su voluntad.

Dia 29.—Se acuerda vender la piedra sobrante de la mina de la fuente pública á Mariano Ferré y Saun, de esta vecindad.

Dia 1.º de Febrero. Extraordinaria. —Se verifica el sorteo de la quinta del presente año.

Dia 2. Extraordinaria.—Se practica el llamamiento y declaracion de soldados.

Dia 5.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 8.—Se presenta en esta sesion el proyecto del presupuesto municipal para 1880-81 formado por la comision nombrada al efecto.

Dia 11.—Se aprueba el presupuesto municipal para 1880-81 y se ordena su fijacion al público.

Dia 15.—Se acuerda que el Secretario de este Ayuntamiento pase en comision á Tarragona para varios asuntos municipales.

Dia 19.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 22.—Se acuerda la formacion del apéndice al amillaramiento para 1880-81.

Dia 26.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 29.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 3 de Marzo.—Se discute la manera de recomponer la fuente del Santuario de Ntra. Sra. de la Font-Calda.

Dia 7.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 11.—Se dá cuenta al Ayuntamiento de la comision desempeñada en Tarragona por el Secretario del mismo.

Dia 14.—Se acuerda nombrar Ermitaño del Santuario de Ntra. Sra. de la Font-Calda á José Salvadó y Saun. Se nombra Inspector de carnes á Don José Antonio Vandellós y Jornet, Veterinario de esta ciudad.

Dia 18.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 20.—Extraordinaria. Se practica el sorteo con arreglo á la circular de 6 del actual de los asociados que deben acordar en el dia de mañana los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, cereales y sal.

Dia 21.—Se acuerdan los medios para hacer efectivos los expresados encabezamientos.

Dia 25.—En este dia no se ha celebrado sesion mas que para asistir á las funciones religiosas de hoy y mañana.

Dia 28.—Se nombra, con arreglo á la circular de la Direccion general de impuestos de fecha 6 de este mes, la Junta repartidora de consumos.

Aprobado el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia.

Gandesa 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde Presidente, Vicente Meix.—P. A. D. A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 672.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que en los autos ordinarios sobre pago de algunas cantidades promovidos por Don José Antonio Belart y Arrufat contra María Pedrol con su marido José Solé y Jaime Esplugas y Pedrol, hijo de la primera, se lee la sentencia que sigue:

«Sentencia:—En la villa de Montblanch á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Sr. D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una D. José Antonio Belart y Arrufat, vecino de esta villa, demandante y en su nombre el Procurador D. Ramon Riba y de la otra los madre é hijo María Pedrol y Jaime Esplugas y Pedrol, de la misma vecindad, demandados y por su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidades:

Resultando que en veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve los consortes Jaime Esplugas y María Pedrol otorgaron escritura ante el Notario de esta villa D. José María Gassol, en la que confesaron deber y querer pagar á D. José Antonio Belart y Arrufat la cantidad de seiscientas libras ó sean mil seiscientas pesetas que de este recibieron en metálico con el objeto de adquirir de Pablo Bertrán, segun manifestaron, una pieza de tierra en el término de Guardia dels Prats, cuya cantidad prometieron devolver juntos y á solas del dia de la otorgacion á un año y á mas el interés del seis por ciento, á cuya seguridad hipotecaron especialmente una casa sita en el barrio de San Miguel de esta villa, que en dicha escritura se deslinda, y sin perjuicio de dicha hipoteca obligaron la generalidad de sus bienes y renunciaron al beneficio de nuevas constituciones, divideras y cedideras acciones, á la consuetud de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y á solas se obligan y á toda otra ley y derecho de su respectivo favor y á la que prohibe la general renunciacion, cuya escritura fué registrada en la contaduría de hipotecas de este partido:

Resultando que el repetido Jaime Esplugas falleció dejando por su heredero á su hijo Jaime Esplugas y Pedrol, habiendo la madre de este dicha María Pedrol contraido segundo matrimonio con José Solé:

Resultando que en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno el repetido Belart citó á conciliacion á los demandados, en cuyo acto le reclamó la expresada deuda con los intereses al seis por ciento vencidos y no satisfechos, contestándole que se hallaban imposibilitados de satisfacerle la deuda por no estar definidos los derechos que cada uno de ellos tiene en los bienes de su difunto padre y esposo respective y por estar en discordancia sobre quien debia efectuar el pago:

Resultando que el citado Procurador D. Ramon Riba en representacion de D. José Antonio Belart en primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete presentó demanda en este Juzgado contra los repetidos María Pedrol y Jaime Esplugas y Pedrol pidiendo se les condenara al pago de las mil seiscientas pesetas prestadas á los consortes Jaime Esplugas y dicha María Pedrol con los intereses legales y en las costas y perjuicios que en virtud de este pleito se originan, fundándose en la obligacion que tiene el mustuatario de devolver las cosas prestadas en el plazo y lugar convenido; y en que el heredero es el sucesor de los derechos y obligaciones de su causante, ejercitando en su virtud la accion certiexmutuo, la estipulata y cualesquiera otra que pudiera favorecerle:

Resultando que citados y emplazados en debida forma los demandados por su no comparecencia, se les señalaron los estrados del Juzgado en su rebeldía dándose por contestada la demanda:

Resultando que el actor en el escrito de réplica insistió en sus pretensiones solicitando el embargo de la casa hipotecada, el cual fué decretado:

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó por el actor la que tuvo por conveniente, cotejándose los documentos unidos al pleito sin citacion contraria:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y despues de alegar de bien probado fueron citadas las partes para sentenciar:

Considerando que la parte actora ha justificado cumplidamente por la escritura de veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve que los consortes Jaime Esplugas y María Pedrol se obligaron mancomunadamente á negarle al año de su otorgacion la suma de mil seiscientas pesetas que aquel les prestó al interés del seis por ciento:

Considerando que segun el capítulo once del privilegio Recognovernut Proseres, título trece, libro primero, volúmen segundo de las constituciones de Cataluña, la mujer que se obliga junto con el marido en el contrato de mútuo ó de depósito no está obligada á pagar mientras basten los bienes del marido y en falta del marido está obligada á la mitad y esto por más que jurare y renunciare al beneficio del Senado Consulto Velleyano y al derecho de su hipoteca; y en su virtud y no habiéndose intentado siquiera justificar que los bienes del marido de la demandada María Pedrol con quien mancomunadamente se obligó esta no son bastantes para solventar la deuda que se obliga no puede condenarse á dicha María Pedrol al pago ni aun de la parte de cantidad que le podria corresponder por no haber llegado el caso de su responsabilidad:

Considerando que el deber de pagar deudas ó cumplir obligaciones, muerto el que las hubiese contraido, recae en su heredero y en este supuesto Jaime Esplugas y Pedrol como heredero de su difunto padre Jaime Esplugas, debe satisfacer la deuda por este contraida ó sean las mil seiscientas pesetas á su acreedor el demandante con el interés del seis por ciento desde la fecha que se contrajo el préstamo, segun lo pactado en la referida escritura:

Considerando que la resistencia de Jaime Esplugas y Pedrol á pagar la deuda contraida por su padre de quien es heredero, entraña una temeridad manifiesta, por lo que debe ser condenado en las costas.

Vista la constitucion citada y la ley octava, título veinte y dos, partida tercera;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Jaime Esplugas y Pedrol á que dentro del término de nueve dias pague á D. José Antonio Belart y Arrufat la suma de mil seiscientas pesetas con sus intereses al seis por ciento vencidos y no satisfechos desde el veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, y absuelvo de la demanda á María Pedrol.»

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos que se fijaron en el sitio prevenido por la ley, se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia y con expresa condenacion de costas al demandado Jaime Esplugas y Pedrol, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Amo.—Cárlos Monfar.

Núm. 673.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de causa criminal sobre desacato contra Juan Gatell y otro que se instruye en este Juzgado, se llama á Francisco Ribadulla, individuo que fué de la Guardia civil, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de diez dias se presente en este Juzgado al objeto de prestar una declaracion en méritos de la expresada causa.

Expedido en Vendrell á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Miguel Santiago, Escribano.

ANUNCIO.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROpiacion forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.